



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: L1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15 DE ZARAGOZA

Edificio Vidal de Canellas, Planta calle (o planta baja)
Zaragoza
Teléfono: 976 20 85 10, 976 20 84 76
Email.:instancia15zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: CM233

Proc.: **CONCURSO ABREVIADO**

Nº: **0000698/2022**
NIG: 5029742120220007897
Resolución: Auto 000533/2022

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Deudor	[REDACTED]	[REDACTED]	
Deudor	[REDACTED]	[REDACTED]	

A U T O nº 533/2022

EL MAGISTRADO-JUEZ D. [REDACTED]

En Zaragoza, a 02 de noviembre del 2022.

Dada cuenta; y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Don [REDACTED], Letrado del [REDACTED] colegiado núm. 1724,condomicilio en Zaragoza sito [REDACTED] de Zaragoza, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED], en su condición de **MEDIADORCONCURSAL** designado para la tramitación de expediente de procedimiento de Acuerdo Extrajudicial de Pagos de persona natural no empresario de los ahora solicitantes formuló **DEMANDA DE CONCURSO CONSECUTIVO NECESARIO** de Don [REDACTED] y Doña [REDACTED] mayores de edad, con D.N.I. números [REDACTED] respectivamente, y domicilio sito en Zaragoza, calle [REDACTED]

SEGUNDO.- En fecha 31/5/2022 se dictó Auto acordando, entre otros extremos, declarar el concurso consecutivo, la conclusión del concurso por falta de masa activa y la continuación a los efectos de exoneración del pasivo insatisfecho, debiendo presentar el concursado la correspondiente solicitud

TERCERO.- Por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho conforme al art. 489 LC.

CUARTO.- Dado traslado a la administradora concursal se mostró conforme y no consta alegación en contra de ningún acreedor

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por:

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 02/11/2022 14:52

CSV: 5029742015-0499fd4460b2b86a80fad12e73e42fdcrFEJAJQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: [Redacted]

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
Fecha: 02/11/2022 14:52

CSV: 5029742015-0499fd4460b2b86a80fad12e73e42fdcrFEJAJQ==

PRIMERO.- Argumentó la Administradora concursal la procedencia de la concesión del beneficio por cumplirse los requisitos legales.

SEGUNDO.- Tales requisitos aparecen regulados en la actualidad en los arts. 486 y ss. de la nueva Ley Concursal y por lo que procederá atender a la petición de exoneración de pasivo insatisfecho atendido:

- la causa de conclusión del concurso ha sido la ausencia de masa activa.
- se cumple el presupuesto subjetivo (concurso calificado como fortuito o sin méritos para otra calificación; ausencia de sentencias condenatorias por los delitos que especifica la norma y ausencia de procesos penales pendientes)
- se cumple el presupuesto objetivo (pagos de los créditos contra la masa -a salvo de los que correspondan a la AC aún no aprobados-) y privilegiados y/o intento de acuerdo extrajudicial de pago con los acreedores.
- se han observado las prescripciones legales en la tramitación de la petición de exoneración

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder a Don [Redacted] y Doña [Redacted], el beneficio de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho, que se extenderá a la totalidad de créditos insatisfechos pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y específicamente a los indicados por el concursado y AC:

[Redacted]	26.257,00€
[Redacted]	7.067,00€
TOTAL	33.324,00€

Procédase a la publicación en el Registro Público Concursal de la presente resolución. Archívese el concurso

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno. No obstante la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en la L.C.

Así lo acuerda y firma SS^a, D. [Redacted], Magistrado-Juez del Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA número 15 de Zaragoza.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: 	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 02/11/2022 14:52
CSV: 5029742015-0499fd4460b2b86a80fad12e73e42fdcrFE/AQ==	